



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

**A N T E C E D E N T E**

**ÚNICO.** Que, en fecha 04 de septiembre de 2023, la Regidora Agueda Ale Valdés, presentó una Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que tiene por objeto especificar el carácter de la víctima, así como agregar el Formato Único de Declaración, con el fin de agilizar el proceso de atención.

Por lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**TERCERO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El*

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



*aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

*Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

*VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*

*IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

*Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los*

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



*ordenamientos correspondientes.*

**CUARTO.** Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**QUINTO.** Que el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEXTO.** Que el artículo 7, fracción XIX, de la Ley General de Víctimas, y 7, fracción XXV, de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, establecen que las víctimas tienen derecho a ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de igualdad.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 5, fracción II, inciso a), de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, establece que le corresponde a los municipios instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal para la adecuada atención y protección a las víctimas.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



**OCTAVO.** Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores.

**NOVENO.** Que de acuerdo a los Objetivos 4.11 de Igualdad sustantiva y perspectiva de género para el desarrollo humano, 4.11.4 Avanzar en el objetivo de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas de Monterrey, y a su vez el 4.11.4.3 Fortalecer las acciones de coordinación institucional en materia de atención a víctimas, es un objetivo primordial de esta Administración Pública Municipal.

**DÉCIMO.** Que la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

Dice	Debe decir
<b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<p>Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto regular el acceso especial de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y de sus familiares, a los programas municipales.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> El presente reglamento es de orden público e interés social <b>y tiene como objeto:</b></p> <p>I. Regular el acceso especial de las víctimas a los programas municipales;</p> <p><b>II. Establecer las acciones y medidas mínimas que deberán implementar en el municipio de Monterrey para promover, garantizar, respetar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas;</b></p> <p><b>III. Implementar mecanismos para que todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con</b></p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.



	<p><b>sus obligaciones relativas a la atención a víctimas y</b></p> <p><b>IV. Promover políticas públicas integrales orientadas a la protección y atención de las víctimas.</b></p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Documento de acreditación: Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I. <b>Perspectiva de género. Concepto que se refiera a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que</b></p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.



<p>II. Requisito esencial: El documento o medio que de acuerdo al catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.</p> <p>III. Catálogo: Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.</p> <p>IV. Expediente único: Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.</p> <p>V. Formato de excepción: Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.</p> <p>VI. Programas municipales: Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.</p>	<p><b>permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</b></p> <p>II. Documento de acreditación. Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta en la violación de sus derechos humanos o la comisión de un delito; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.</p> <p>III. Requisito esencial. El documento o medio que de acuerdo al catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.</p> <p>IV. Catálogo. Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.</p> <p>V. Expediente único. Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.</p> <p>VI. Formato de excepción. Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.</p> <p>VII. Programas municipales. Cualquier programa de asistencia social o alimentaria,</p>
---	--

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



	<p>de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.</p>
...	<p><b>Artículo 4.</b> Para efecto de este reglamento, las autoridades estarán sujetas a evitar la no revictimización, evitarán la desatención y el trato inadecuado a las víctimas, tampoco podrán exigir de la víctima acción que agraven injustificadamente su condición de víctima ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Las autoridades a las que se refiere esta Ley presumirán la credibilidad de las declaraciones de las víctimas, brindándoles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran.</p>
Artículo 4. Las víctimas que residan en el municipio de Monterrey, con independencia del lugar en que haya ocurrido la desaparición, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla	<p><b>Artículo 5.</b> Las víctimas que residan en el municipio de Monterrey, con independencia del lugar en que <b>haya ocurrido la comisión del delito</b>, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.





<p>Municipal por medio del formato de excepción. El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción. Las niñas, niños y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.</p>	<p>El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.</p> <p>Las niñas, niños, y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.</p>
<p>...</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DE VÍCTIMA</b></p>
	<p><b>Artículo 6. Se entenderá por víctima a toda aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la comisión de un delito.</b></p>
	<p><b>Artículo 7. Se entenderá por víctima indirecta u ofendido a los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante.</b></p> <p><b>Para los efectos de este reglamento se considerarán a aquellos que demuestren parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad, primer grado por afinidad, ser cónyuge de la víctima directa.</b></p>
	<p><b>Artículo 8. Las autoridades del Municipio de Monterrey brindarán principal atención a las víctimas de:</b></p> <p><b>I. Violencia Familiar;</b></p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.



	<ul style="list-style-type: none"><li>II. Violencia sexual;</li><li>III. Desaparición forzada;</li><li>IV. Femicidio;</li><li>V. Homicidio;</li><li>VI. Discriminación en razón de raza, género o discapacidad;</li><li>VII. Tortura;</li><li>VIII. Lesiones;</li><li>IX. Privación ilegal de la libertad.</li></ul>
...	<b>CAPÍTULO III MEDIDAS DE ATENCIÓN</b>
...	<p><b>Artículo 9. Las instituciones hospitalarias públicas del Municipio de Monterrey brindarán atención de urgencias a las víctimas directas e indirectas que así lo requieran.</b></p> <p><b>Asegurando el municipio de Monterrey definir procesos para garantizar de manera gratuita los servicios psicológicos, valoraciones médicas y consultas de seguimiento para todas las víctimas que cuenten con su expediente único debidamente registrado.</b></p>
...	<p><b>Artículo 10. Cuando se trate de víctimas de violación sexual, el Municipio de Monterrey canalizará a las víctimas a centros de atención Estatal donde puedan recibir anticonceptivos de emergencia y atención complementaria.</b></p>
	<p><b>Artículo 11. El instituto Municipal de las Mujeres Regias, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Monterrey y las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, en coordinación con las autoridades</b></p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.



	competentes, coordinarán capacitaciones en atención a víctimas para los servidores públicos del municipio.
	Artículo 12. El municipio de Monterrey implementará líneas directas con atención ciudadana para brindar información pertinente.
	Artículo 13. Se buscará establecer convenios de colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León.
<b>CAPÍTULO V DE LA VENTANILLA MUNICIPAL</b>	<b>CAPÍTULO IV DE LA VENTANILLA MUNICIPAL</b>
<p>Artículo 7. Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima.</p> <p>Si la carga y recursos operativos de la Ventanilla Municipal lo permiten, la entrevista inicial será domiciliaria, acudiendo para ello al domicilio que la persona interesada hubiere manifestado vía telefónica o por cualquier otro medio de contacto. La persona que atienda a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.</p>	<p>Artículo 16. Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima, <b>además de hacer el llenado del Formato Único de Declaración.</b></p> <p>Si la carga y recursos operativos de la Ventanilla Municipal lo permite, la entrevista inicial <b>y el llenado del formato</b> será domiciliaria, acudiendo para ello al domicilio que la persona interesada hubiere manifestado vía telefónica o por cualquier otro medio de contacto.</p> <p>La persona que atienda a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.</p>

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.



	<p><b>Una copia del Formato Único de Declaración será enviado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas para que puedan brindarle asesoría.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO V DEL EXPEDIENTE ÚNICO</b></p>	
<p>Artículo 9. El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación: I. Copia de identificación oficial vigente; II. Comprobante de domicilio; III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP); IV. Documento oficial que acredite el parentesco con la víctima V. Documento de acreditación; VI. Aviso de privacidad; VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder; y VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:  I. Copia de identificación oficial vigente; II. Comprobante de domicilio; III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP); IV: <b>En caso de ser víctima indirecta u ofendido</b>, documento oficial que acredite el parentesco con la víctima V. Documento de acreditación; VI. Aviso de privacidad; VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder; y VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder. <b>IX. Formato Único de Declaración</b></p>

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social **y tiene como objeto:**

- I. Regular el acceso especial de las víctimas a los programas municipales;

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



**II. Establecer las acciones y medidas mínimas que deberán implementar en el municipio de Monterrey para promover, garantizar, respetar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas;**

**III. Implementar mecanismos para que todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones relativas a la atención a víctimas y**

**IV. Promover políticas públicas integrales orientadas a la protección y atención de las víctimas.**

**Artículo 2.** Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**I. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.



II. Documento de acreditación. Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta en la violación de sus derechos humanos o la comisión de un delito; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.

III. Requisito esencial. El documento o medio que de acuerdo al catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.

IV. Catálogo. Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.

V. Expediente único. Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.

VI. Formato de excepción. Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.

VII. Programas municipales. Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



**Artículo 4.** Para efecto de este reglamento, las autoridades estarán sujetas a evitar la no revictimización, evitarán la desatención y el trato inadecuado a las víctimas, tampoco podrán exigir de la víctima acción que agraven injustificadamente su condición de víctima ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos.

Las autoridades a las que se refiere esta Ley presumirán la credibilidad de las declaraciones de las víctimas, brindándoles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran.

**Artículo 5.** Las víctimas que residan en el municipio de Monterrey, con independencia del lugar en que **haya ocurrido la comisión del delito**, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.

El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.

Las niñas, niños, y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



## **CAPÍTULO II DEL CARÁCTER DE VÍCTIMA**

**Artículo 6.** Se entenderá por víctima a toda aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la comisión de un delito.

**Artículo 7.** Se entenderá por víctima indirecta u ofendido a los familiares y aquellas personas físicas que, teniendo una relación inmediata con la víctima directa, hubieran sufrido cualquier especie de daño como consecuencia del hecho victimizante.

Para los efectos de este reglamento se considerarán a aquellos que demuestren parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad, primer grado por afinidad, ser cónyuge de la víctima directa.

**Artículo 8.** Las autoridades del Municipio de Monterrey brindarán principal atención a las víctimas de:

- I. Violencia Familiar;**
- II. Violencia sexual;**
- III. Desaparición forzada;**
- IV. Femicidio;**
- V. Homicidio;**
- VI. Discriminación en razón de raza, género o discapacidad;**
- VII. Tortura;**
- VIII. Lesiones;**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.





**IX. Privación ilegal de la libertad.**

**CAPÍTULO III  
MEDIDAS DE ATENCIÓN**

**Artículo 9. Las instituciones hospitalarias públicas del Municipio de Monterrey brindarán atención de urgencias a las víctimas directas e indirectas que así lo requieran.**

**Asegurando el municipio de Monterrey definir procesos para garantizar de manera gratuita los servicios psicológicos, valoraciones médicas y consultas de seguimiento para todas las víctimas que cuenten con su expediente único debidamente registrado.**

**Artículo 10. Cuando se trate de víctimas de violación sexual, el Municipio de Monterrey canalizará a las víctimas a centros de atención Estatal donde puedan recibir anticonceptivos de emergencia y atención complementaria.**

**Artículo 11. El instituto Municipal de las Mujeres Regias, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Monterrey y las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, en coordinación con las autoridades competentes, coordinarán capacitaciones en atención a víctimas para los servidores públicos del municipio.**

**Artículo 12. El municipio de Monterrey implementará líneas directas con atención ciudadana para brindar información pertinente.**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



**Artículo 13. Se buscará establecer convenios de colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León.**

#### **CAPÍTULO IV DE LA VENTANILLA MUNICIPAL**

Artículo 16. Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima, **además de hacer el llenado del Formato Único de Declaración.**

Si la carga y recursos operativos de la Ventanilla Municipal lo permite, la entrevista inicial **y el llenado del formato** será domiciliaria, acudiendo para ello al domicilio que la persona interesada hubiere manifestado vía telefónica o por cualquier otro medio de contacto.

La persona que atienda a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a los dispuesto en este reglamento.

**Una copia del Formato Único de Declaración será enviado a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas para que puedan brindarle asesoría.**

#### **CAPÍTULO V DEL EXPEDIENTE ÚNICO**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



**Artículo 17.** El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP);
- IV: **En caso de ser víctima indirecta u ofendido**, documento oficial que acredite el parentesco con la víctima
- V. Documento de acreditación;
- VI. Aviso de privacidad;
- VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder; y
- VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder.
- IX. Formato Único de Declaración.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** *El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **DÉCIMO** de este documento.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO CUARTO.** Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

#### **“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA**

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Especificar el carácter de la víctima, así como agregar el Formato Único de Declaración, con el fin de agilizar el proceso de atención, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



**III. Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)*

*Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **DÉCIMO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**QUINTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO CUARTO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO  
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA  
COORDINADOR  
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO**  
**BERCHELMANN**  
**INTEGRANTE**  
**(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA**  
**CANTÚ**  
**INTEGRANTE**  
**(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familias del Municipio de Monterrey.**